

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del citado día, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Nuez de Ebro a 28 de enero de 2011. — El alcalde-presidente, José Luis Almorín Balduque.

NUEZ DE EBRO Núm. 1.513

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2011 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, que en su estado de gastos e ingresos asciende a la cantidad de 541.200 euros, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Nuez de Ebro a 28 de enero de 2011. — El alcalde-presidente, José Luis Almorín Balduque.

PEDROLA Núm. 1.516

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2009 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Pedrola, a 28 de enero de 2011. — El alcalde, Jose Angel Zaldívar Lázaro.

QUINTO Núm. 1.514

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 27 de enero de 2011, expediente de modificación presupuestaria número 02/2010 por suplementos de créditos al presupuesto de 2010, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El citado expediente queda financiado con cargo a mayores ingresos y con cargo a remanente de tesorería.

Caso de no formularse reclamación alguna contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, sin nuevo informe de la Comisión de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto a 31 de enero de 2011. — El alcalde, Francisco Javier Abenia Jaso.

SOBRADIEL Núm. 1.408

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a tenor del artículo 17.3 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 140.1 b) y 140.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sobradriel, adoptado el día 29 de noviembre de 2010, sobre el expediente aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio por utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Sobradriel y que regirá a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto íntegro se hace público.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sobradriel, a 24 de enero de 2011. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

ANEXO

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA IMPLANTADA Y APROBADA DEFINITIVAMENTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la instalación municipal de:

—Pabellón deportivo.

—Frontón.

—Campo de fútbol.

—Pista polideportiva.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SOBRADIEL

1. Abono Sobradriel Deporte.

CODIGO PRECIO PUBLICO	DENOMINACION TARIFA	ABONO DEPORTE <u>INDIVIDUAL</u> ANUAL	
		Empadronados	No empadronados
01	ADULTOS DE 18 A 64 AÑOS	35,00	50,00
02	JUNIOR DE 6 A 17 AÑOS	25,00	35,00
03	+65 AÑOS O JUBILADOS/PENSIONISTAS O MINUSVALIDOS CON GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65%	10,00	15,00
04	MENORES DE 6 AÑOS	GRATUITO	GRATUITO
05	DESEMPLEADOS	40% dto.	40% dto.

CODIGO PRECIO PUBLICO	DENOMINACION TARIFA	ABONO DEPORTE <u>FAMILIAR</u> ANUAL	
		Empadronados	No empadronados
06	FAMILIAR 2 MIEMBROS	55,00	75,00
07	FAMILIAR 3 MIEMBROS	70,00	100,00
08	FAMILIAR 4 MIEMBROS	85,00	120,00
09	FAMILIAR 5 MIEMBROS O MAS	100,00	140,00

2. ¿Qué es el Abono Deporte?

Es un servicio que el ayuntamiento de Sobradriel pone a disposición de los vecinos, residentes y trabajadores de Sobradriel interesados en la práctica deportiva. Este servicio permite a los poseedores de la tarjeta Abono Deporte acceder a las instalaciones deportivas municipales cuando lo deseen y cuantas veces quieran en los horarios previstos en el reglamento y uso de las instalaciones deportivas. El Abono Deporte está concebido especialmente para todos los vecinos y trabajadores de Sobradriel. También puede obtenerlo cualquier aficionado al deporte que lo desee, independientemente del lugar de residencia.

3. Ventajas del Abono Deporte.
- Uso de las instalaciones deportivas durante todo el día (horarios previstos en el calendario de instalaciones).
 - Reserva de las instalaciones con hasta tres días de antelación.
 - Posibilidad de reserva por teléfono.
 - 15% descuento en las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Sobradriel.
- a) El Abono Deporte de Sobradriel se puede hacer:
- En el Ayuntamiento de Sobradriel, que atiende al público de lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 horas.

- b) Documentos necesarios para solicitar el Abono Deporte de Sobradriel:
- Los empadronados en Sobradriel solamente necesitan aportar el documento de identidad, libro de familia (para Abono Deporte familiar) y un número de cuenta bancaria. El primer pago se realiza mediante transferencia bancaria, los siguientes mediante domiciliación bancaria.
 - Los desempleados, empadronados en Sobradriel deberán acreditarlo con un certificado de vida laboral, si se quieren beneficiar del 40% de descuento.
 - Pensionistas o minusválidos con grado igual o superior al 65%, también tendrán que acreditar dicha condición.

4. Tipos de usuarios del Abono Deporte.

Cada modelo de abono tiene, además, unas categorías en función de la edad y de la situación familiar:

- Adulto: usuarios de 18 a 64 años.
- Júnior: usuarios de 6 a 17 años.
- Personas mayores de 65 años: usuarios mayores de 65 años.
- Pensionista.
- Desempleado.
- Discapacitado igual o superior al 65%.
- Familiar de dos miembros: pareja legalmente constituida, o padre o madre y un hijo menor de 18 años.
- Familiar de tres miembros: pareja legalmente constituida y un hijo menor de 18 años, o padre o madre y dos hijos menores de 18 años.
- Familiar de cuatro miembros: pareja legalmente constituida y dos hijos menores de 18 años, o padre o madre y tres hijos menores de 18 años.
- Familiar de cinco miembros o más: pareja legalmente constituida y tres o más hijos menores de 18 años, o padre o madre y cuatro o más hijos menores de 18 años.

Para la acreditación de pareja legalmente constituida se exigirá libro de familia, inscripción en registro de parejas de hecho o documentación equivalente.

5. Tasas para utilización de instalaciones para uso deportivo.

CÓDIGO PRUEBA PÚBLICA	CONCEPTO	TIPO USUARIO				SUPLEMENTO CON LUZ
		NO ABONADO		ABONADO	GRUPOS MISTOS	
		EMPADRONADO	NOEMPADRONADO			
10	ALQUILER PISTA TENIS, FRONTO (HORA) ADULTO 18 a 64 AÑOS	1,00 persona	1,50 persona	Gratuito	-	1,50
11	ALQUILER PISTA TENIS, FRONTO (HORA) PERSONAS + 65 AÑOS	0,75 persona	1,00 persona	Gratuito	-	1,50
12	ALQUILER PISTA TENIS, FRONTO (HORA) JUNIOR 6 A 17 AÑOS	0,75 persona	1,00 persona	Gratuito	-	1,50
13	USO PISTA DEPORTIVA : FUTBOL SALA/BALONCESTO (HORA)	1,00 persona	1,50 persona	Gratuito	-	1,50
14	USO CAMPO DE FUTBOL 7 (HORA)	1,50 persona	2,00 persona	Gratuito	-	6,00
15	USO PABELLON : BALONCESTO, TENIS DE MESA, BADMINTON Y OTROS DEPORTES DE SALA (HORA)	2,00 persona	3,00 persona	Gratuito	-	4,00
16	ALQUILER COLECTIVOS PABELLON PARTIDOS BALONCESTO Y OTROS DEPORTES EQUIPO.	20,00	30,00	-	25,00	4,00
17	ALQUILER COLECTIVOS PISTA FUTBOL SALA/BALONCESTO PARTIDOS	15,00	25,00	-	20,00	1,50
18	ALQUILER COLECTIVOS CAMPO DE FUTBOL 7 (HORA)	25,00	35,00	-	30,00	6,00
19	ALQUILER COLECTIVOS CAMPO DE FUTBOL 7 (PARTIDO)	45,00	55,00	-	50,00	9,00
20	ALQUILER COLECTIVOS CAMPO DE FUTBOL 7 (TEMPORADA 20 PARTIDOS APROX.)	-	800,00	-	-	150,00
21	ALQUILER COLECTIVOS PISTA FUTBOL SALA (TEMPORADA 20 PARTIDOS APROX.)	-	350,00	-	-	110,00

Para el uso de las instalaciones deportivas de manera individual se deberá disponer de la entrada/tique disponible en taquilla y haber hecho la correspondiente reserva de la instalación (máximo veinticuatro horas) al empleado municipal. Los poseedores de la tarjeta Abono Deporte deberán haber hecho la reserva de la instalación (máximo setenta y dos horas) y llevar consigo dicha tarjeta Abono Deporte.

6. Calendario de uso de las instalaciones deportivas (franjas horarias recomendadas modificables).

PABELLÓN

DIAS HORAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
9,00 A 10,00							
10,00 A 11,00		GINASIA MANTENIMIENTO		GINASIA MANTENIMIENTO			
11,00 A 12,00							
12,00 A 13,00							
13,00 A 14,00							
14,00 A 15,00							
15,00 A 16,00							
16,00 A 17,00							
17,00 A 18,00		MULTIDEPORTE		MULTIDEPORTE			
18,00 A 19,00		PSICOMOTRICIDAD	PATINAJE		PATINAJE		
19,00 A 20,00	KARATE		KARATE				
20,00 A 21,00	GINASIA MANTENIMIENTO		GINASIA MANTENIMIENTO		PILATES		

- 12 HORAS/SEM ESPACIO RESERVADO PARA ACTIVIDADES MUNICIPALES
- 29 HORAS/SEM. ESPACIO RESERVADO PARA USO/ALQUILER DE LA INSTALACION
- 14 HORAS/SEM ESPACIO DESTINADO A USO ESCOLAR (determinar horario)
- ESPACIO RESERVADO PARA OTROS USOS O INSTALACION CERRADA.

PISTA DEPORTIVA (FÚTBOL SALA, BALONCESTO, BALONMANO, TENIS)

DIAS HORAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
9,00 A 10,00							
10,00 A 11,00							
11,00 A 12,00							
12,00 A 13,00							
13,00 A 14,00							
14,00 A 15,00							
15,00 A 16,00							
16,00 A 17,00							
17,00 A 18,00							
18,00 A 19,00							
19,00 A 20,00							
20,00 A 21,00							

- 12 HORAS/SEM ESPACIO RESERVADO PARA USO ESCOLAR (determinar horario)
- 29 HORAS/SEM ESPACIO RESERVADO PARA USO/ALQUILER DE LA INSTALACION
- 43 HORAS/SEM ESPACIO DE OCUPACION LIBRE AL CIUDADANO

FRONTÓN

DIAS \ HORAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
9,00 A 10,00							
10,00 A 11,00							
11,00 A 12,00							
12,00 A 13,00							
13,00 A 14,00							
14,00 A 15,00							
15,00 A 16,00							
16,00 A 17,00							
17,00 A 18,00							
18,00 A 19,00							
19,00 A 20,00							
20,00 A 21,00							

36 HORAS/SEM ESPACIO RESERVADO PARA OTROS USOS O INSTALACION CERRADA

48 HORAS/SEM ESPACIO RESERVADO PARA USO/ALQUILER DE LA INSTALACION

(Se han establecido estos horarios pensando en los ruidos que podrían afectar a la residencia y vecinos y para hacerlo compatible con el horario de los trabajadores)

CAMPO DE FÚTBOL 7

DIAS \ HORAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
9,00 A 10,00							
10,00 A 11,00							
11,00 A 12,00							
12,00 A 13,00							
13,00 A 14,00							
14,00 A 15,00							
15,00 A 16,00							
16,00 A 17,00							
17,00 A 18,00							
18,00 A 19,00							
19,00 A 20,00							
20,00 A 21,00							

ESPACIO RESERVADO PARA OTROS USOS O INSTALACION CERRADA

27 HORAS/SEM ESPACIO RESERVADO PARA USO/ALQUILER DE LA INSTALACION

2 HORAS/SEM. ESPACIO RESERVADO PARA EQUIPO LOCAL

Quando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en el artículo 5.º, se exaccionará al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exonerar de la tasa por razones de interés local o benéfico.

Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Art. 8.º *Normas de gestión.*

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

TARAZONA

Núm. 1.480

Por la Alcaldía Presidencia, con fecha 26 de enero de 2011, se ha dictado resolución que ha quedado anotada en el correspondiente libro registro con el número 69/2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«...

Primero. — Convalidar los actos internos de tramitación de los expediente en materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del Centro Histórico de Tarazona 2010, y, en consecuencia, calificar provisionalmente la relación de expedientes de rehabilitación de edificios y viviendas que obran en el expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ordenanza municipal materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del Centro Histórico de Tarazona, y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, párrafo 2, y artículo 64, párrafo 2, con relación al artículo 67, párrafo 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo. — Conceder la calificación definitiva de la relación de expedientes de rehabilitación de edificios y viviendas que obran en el expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ordenanza municipal materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del Centro Histórico de Tarazona, conforme a la relación que obra en el expediente.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ordenanza municipal materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del Centro Histórico de Tarazona, conceder subvenciones en materia de rehabilitación a los titulares que a continuación se indican y por los importes señalados:

TITULAR	TIPO RHB	INMUEBLE	PRESTO. PTGDO.	FINAN.	TASA	ICIO	SUVB.
Comunidad de propietarios	(1)	Tudela nº 14	75.641,40	18.000	127,10	1.795,31	19.922,41
Manuel Miguel Pérez en representación de Mª Luisa Milagros Torrellas	(1) (2)	Marrodán nº18	20.941,91 7.708,20	5.235,48 600,00	57,35	810	6.702,83
Comunidad de propietarios	(1)	Visconti nº 1	158.957,22	39.739,31	26,62	376,06	44.268,54

(1) Obras de rehabilitación estructural y/o funcional del edificio (arts. 12 a 14 de la Ordenanza).

(2) Obras de rehabilitación para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas para uso propio (arts. 15 a 17 de la Ordenanza).

Cuarto. — Reconocer la obligación por dichos importes y con cargo a las partidas correspondientes al presupuesto en vigor.

Quinto. — Ordenar y realizar por la Tesorería Municipal el pago del cargo anteriormente citado.

Sexto. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios para general conocimiento.

Séptimo. — Comunicar el acuerdo a la Intervención General y a las Secciones municipales correspondientes.

Octavo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos.

...».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 28 de enero de 2011. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.